



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 05-001-31-10-014-2021-00515-01

El 04 del presente mes este Juzgado profirió el Auto Interlocutorio Nro. 549, mediante el cual se resolvió en sede de consulta, respecto de la decisión adoptada en la Resolución Nro. 252 del 25 de junio de 2020, en el proceso de violencia intrafamiliar adelantado a instancia de la señora Laura Milena Cardona Salazar, donde el señor Favian David Acevedo Galeano, resultó sancionado con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incumplimiento de la medida de protección definitiva, impuesta por la autoridad administrativa, en la Resolución Nro. 708 del 16 de noviembre de 2016, en el trámite de violencia intrafamiliar adelantado bajo el radicado 02-028465-16.

Advirtió el Juzgado que en el numeral Primero de la parte Resolutiva, se indicó: **“PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución Nro. 252 dictada por la Comisaría de Familia de la Comuna Siete -Robledo de Medellín en audiencia efectuada el 06 de junio de 2020, en el trámite incidental de incumplimiento a las medidas de protección dispuesta en la Resolución Nro. 708 del 16 de noviembre de 2016, en el trámite de violencia intrafamiliar ventilado en ese despacho entre la señora Laura Milena Cardona Salazar y el señor Favian David Acevedo Galeano, por las razones expuestas.”, lo que evidentemente muestra un error en la fecha en que se produjo el acto administrativo, puesto que la fecha correcta es el 25 de junio de 2020.

Echa la anterior aclaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, por cuanto es procedente corregir de oficio o a solicitud de parte los errores en los cuales se incurra y que afecten de una u otra forma la sentencia emitida, se procede en consecuencia, y se precisa que para todos los efectos legales, la parte resolutiva del Auto Interlocutorio Nro. 549 proferido por el Juzgado el 04 de octubre de 2021 quedará así:



“Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Nro. 252 dictada por la Comisaría de Familia de la Comuna Siete -Robledo de Medellín en audiencia efectuada el 25 de junio de 2020, en el trámite incidental de incumplimiento a las medidas de protección dispuesta en la Resolución Nro. 708 del 16 de noviembre de 2016, en el trámite de violencia intrafamiliar ventilado en ese despacho entre la señora Laura Milena Cardona Salazar y el señor Favian David Acevedo Galeano, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Notificar de esta decisión a la Comisaría de Familia remitente y a las partes, atendiendo a lo previsto en el Decreto Legislativo Nro. 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO.- Por Secretaría se realicen las anotaciones correspondientes y archivo de las diligencias.”.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Juez

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia



*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

699b6ed6bd27684ebf644d62165e993a30ea48a623ecc0ebc833c462b619c2e0

Documento generado en 05/10/2021 04:49:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>